

Análisis de la Formulación de imputación en el proceso penal.

Ana María Idárraga Montes¹

Resumen

El presente trabajo investigativo denominado “Análisis de la formulación de imputación en el proceso penal” tiene como finalidad identificar la importancia de este trámite y determinar la necesidad de tener un control sobre ello, en el desarrollo de este documento se desplegarán los presupuestos y naturaleza del tema protagonista, el cual se despliega dentro del marco jurídico de la legislación penal colombiana, poniéndolo en dialogo con diferentes fuentes doctrinales y jurisprudenciales con el fin de aseverar los parámetros legales que erigen la actuación del juez de garantías durante la audiencia de imputación, dentro de los límites de la Ley 906 de 2004, adicionalmente se exponen las definiciones de acusación de sus dos acciones principales, el escrito y la formulación propiamente dicha, así como los controles que sobre la formulación de imputación, ejecutándose y confirmando la necesidad imperante de realizar un control material efectivo y contundente de este acto jurídico que transversa trascendentalmente esta acción procesal.

Palabras claves: Proceso penal, Sistema acusatorio, formulación de la imputación, Control de la imputación, control de garantías.

¹ Estudiante de Derecho. Estudiante Especialización Sistema Procesal Penal. Universidad de Manizales. E – mail: anamariaidarragamontes@outlook.com.

Abstract

The present investigative work called "Analysis of the formulation of the imputation in the criminal process" has the purpose of identifying the importance of this procedure and determining the need to have control over it, in the development of this document the budgets and nature of the main theme, which is deployed within the legal framework of Colombian criminal legislation, putting it in dialogue with different doctrinal and jurisprudential sources in order to assert the legal parameters that establish the performance of the guarantee judge during the imputation hearing, within the limits of Law 906 of 2004, additionally the definitions of accusation of its two main actions are exposed, the writing and the formulation itself, as well as the controls that on the formulation of imputation, executing and confirming the prevailing need to carry out a effective and forceful material control of this legal act that transacts transcendently reverses this procedural action.

Keywords: Criminal process, Accusatory system, formulation of the imputation, Control of the imputation, guarantee control

Introducción

El sistema penal colombiano introdujo la formulación de imputación a partir del nuevo Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), por medio del cual se vincula a una persona expresamente a un proceso penal y se le ponen en conocimiento los hechos materia de investigación, a través del presente escrito se analiza el control que tiene este acto procesal, el cual tiene como finalidad identificar la importancia del mismo y determinar por qué es tan necesario tener un vigilancia sobre la imputación de cargos.

Este trabajo investigativo es de carácter cualitativo por lo tanto es necesario la recolección de información documental, teniendo en cuenta el objeto de la formulación de imputación, cuál es su naturaleza jurídica y otros aspectos importantes con el fin de dar un enfoque descriptivo e interpretativo al tema desde una óptica legal, constitucional y de la dogmática procesal del derecho penal.

El interés por tratar este tema nace porque con la formulación de imputación se inicia formalmente la investigación, lo que supone la parte estratégica investigativa de la fiscalía, debido a que la audiencia de imputación es el medio por el cual la persona indiciada tiene derecho a la defensa, es decir, poder controvertir lo que se le está acusando y utilizar este mecanismo de defensa para probar su inocencia, cuando a ello hubiere lugar.

Teniendo en cuenta que la formulación de imputación es un proceso en el cual se desarrolla ante la Fiscalía General de la Nación donde se le manifiesta al indiciado que es presuntamente culpable por cometer una conducta punible y que debe presentarse en una audiencia la cual se realizara ante el juez de control de garantías, para verificar que dichos actos por los cuales está siendo imputado, son ciertos, por tal motivo es importante tener en cuenta el control para que no se vea vulnerado ningún derecho fundamental o cualquier derecho al momento de realizarse esta audiencia.

La diligencia de estos procesos debe realizarse ante el juez que cumplan con funciones de control de garantía, con la presencia de la persona indiciada y su defensor donde el juez de forma oral le va a expresar la individualización del imputado, un resumen claro, breve y preciso de los hechos relevantes para cada proceso y tener muy claro que tiene la posibilidad de aceptar los cargos imputados, con beneficios en caso tal de la aceptación de cargos.

Justificación

Colombia al ser un Estado social de derecho en el que se reconocen los derechos fundamentales de las personas, como es el debido proceso y los demás presupuestos que se encuentra reglado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, y que adquiere gran relevancia en este estudio, toda vez que durante el proceso de la formulación de imputación es necesario tener una carga probatoria suficiente la cual determine de manera razonable que la persona que se está juzgando realmente haya cometido la conducta punible. Lo que hace necesario que el fiscal, antes de decidir sobre la formulación imputación, actúe en derecho, pues al momento de la persona ser vinculada al proceso siendo investigada, con este acto se puede ver vulnerado el derecho al buen nombre y a la honra; con base en lo anterior, en la formulación de imputación cuando se cuente con el material probatorio, las evidencias físicas y la información legal suficiente, el fiscal pueda argumentar de manera certera que el indiciado es el posible autor o partícipe de la conducta.

El resultado de una imputación incorrecta al no ser rectificadas oportunamente puede causar una impunidad, si posterior al juicio el juez exime a la persona responsable por fallas del ente acusador, generando inseguridad jurídica frente a la sociedad.

El indiciado puede o no aceptar los cargos que se le formulen donde se manifieste de forma voluntaria y espontánea, la terminación anticipada del proceso en el evento en que acepte los cargos para obtener algunos beneficios de rebaja de pena en la audiencia de imputación, o si es el caso de no aceptar, asuma el proceso penal hasta finalizar el juicio teniendo en cuenta que la formulación de imputación da el primer paso para dar inicio a la investigación del respectivo proceso, enmarcando el derecho a la defensa, con el fin de precisar los hechos relevantes al proceso.

La aplicabilidad desde el contexto de derecho, parte del proceso penal, donde las funciones del ente acusador e investigador que está en manos de la Fiscalía General de la Nación, tiene el deber de imputar los cargos basándose en las evidencias físicas y los materiales probatorios que fundamentan los hechos relevantes para el proceso, así mismo es importante tener en cuenta que para el desarrollo de este tema, el control que se le debe dar a la formulación de imputación, que en este caso sería que los derechos tanto fundamentales como los derechos de las personas indiciadas en cada proceso se verían afectados.

Análisis de la Formulación de imputación en el proceso penal.

El punto de partida para el desarrollo del presente escrito, es necesario hacer un recorrido por investigaciones efectuadas sobre el tema mencionado desde el contexto nacional.

En un primero momento se tiene el estudio desarrollado por Vélez Grisales (2020) titulado “Valoración de las garantías procesales y sustanciales del ciudadano a la luz de las modificaciones al acto de imputación contenidas en el procedimiento penal abreviado (ley 1826 de 2017)” Esta investigación analiza jurídicamente la figura regulada por la Ley 906 de 2004, en la cual se determina que las audiencias que se dan respecto a un proceso ordinario se basan en principios y garantías fundamentales de carácter jurídico con el fin de proteger a la persona cuando tiene calidad de sujeto procesal estableciendo la garantía principal del procesado, garantizando que al momento de ser imputado se hace valer su derecho a una libre defensa.

Pese a lo anterior, en el año 2017 fue expedida la Ley 1826 en la cual se fija el procedimiento penal especial abreviado presentando una figura reguladora del ente acusador, con el fin de analizar si cumple con cada uno de los objetivos establecidos, para llegar a una conclusión referente de los aspectos positivos y negativos de esta nueva ley.

Las conclusiones a las que se llegaron fueron:

“Uno de los principales cambios que genera dicha modificación al procedimiento penal ordinario es la pérdida del principio de inmediación, al no tener un juez presente al momento de la vinculación al proceso como imputado y de igual manera la eliminación de la carga probatoria en cabeza del fiscal en la audiencia de formulación de imputación que era la inferencia razonable, puesto que ya se habla es de probabilidad de verdad, carga propia en el proceso ordinario de la audiencia de formulación de acusación; siendo así una muestra evidente de la falta de cumplimiento a las garantías y derechos establecidas en favor del indiciado y que derivan en una clara vulneración a su derecho de defensa

Por lo general el juez no tiene ningún control sobre la formulación de imputación, pues si el fiscal delegado cumple con los requisitos legales establecidos para la imputación, los

jueces de control de garantías no ejercen control sobre la imputación realizada excepto que se trate de una evidente violación de los derechos fundamentales.

La imputación tiene gran relevancia para el funcionamiento del aparato judicial que, de ser suprimido además de generar afectación para el indiciado, sino también para todos los intervinientes a el proceso penal y al Estado Social de Derecho.” (Vélez Grisales, 2020).

El documento mencionado es relevante para este trabajo en la aplicación de la ley 1826 del año 2017 al proceso jurídico de la audiencia de formulación de imputación y al mismo tiempo determina un concepto estructural del sistema penal acusatorio en la Ley 906 de 2004 para poder tener dos puntos de vista sobre la medida de aseguramiento y las mismas normas que enmarcan dicho proceso.

En el mismo sentido, se tienen lo estudiado por Karen Liliana Mejía Miranda (2018). En su obra denominada a “Proceso preliminar en el sistema penal acusatorio norteamericano vs sistema penal acusatorio colombiano: tratamiento y afectación al derecho fundamental a la libertad”

Esta investigación, aunque se enfoca en realizar una comparación entre el sistema penal acusatorio colombiano y el norte americano acerca del tratamiento y afectación del derecho fundamental a la libertad durante el curso de las audiencias preliminares que se ejecutan en dicho sistema, también establece la finalidad de las medidas restrictivas y determinar cómo se lleva a cabo la afectación de este derecho haciendo énfasis sobre la regulación del Derecho Fundamental a la Libertad y la relación que este tiene con el proceso penal.

Además de determinar el procedimiento de la audiencia de formulación de imputación, indica el desarrollo de esta etapa en el proceso del sistema penal acusatorio y en qué medida estos procedimientos afectan o restringen el derecho fundamental a la libertad.

La conclusión referente es:

“La imposición de la medida de aseguramiento tiene como fin garantizar la comparecencia del imputado al proceso, la preservación de las pruebas o la protección de las víctimas según sea el caso, para lo cual el fiscal puede solicitar la respectiva medida siempre que esta cumpla los requisitos objetivos, es decir, que el delito por el cual se solicita medida de aseguramiento este contemplado por la ley y pueda aplicarse y el test de

ponderación, el cual busca que la medida a imponer sea necesaria, adecuada, proporcional y razonable; de no cumplirse, no se impondrá”(Mejía Miranda, 2018).

Por lo tanto, es necesario aplicar un control a los procedimientos de cada etapa de la audiencia preliminar del sistema penal acusatorio.

El estudio en referido realizada en este ítem es importante porque establece criterios relevantes para el desarrollo de este trabajo, toda vez que uno de los enfoques de la descripción del problema es la afectación que tiene el derecho fundamental de la libertad, tomando como punto de partida la determinación de criterios que eviten inconsistencias en el procedimiento penal acusatorio por una posibles fallas en la validación de las evidencias físicas o elementos materiales probatorios allegados a cada proceso.

Martínez Posada. (2017). Análisis de los preacuerdos en el sistema penal acusatorio colombiano desde la perspectiva constitucional y legal. En: repositorio Universidad Del Tolima Facultad de Ciencias Humanas y Artes Programa de Derecho Ibagué Tolima.

Esta investigación determina que los preacuerdos son parte esencial del sistema penal acusatorio debido a que su implementación es progresiva teniendo vigencia en la constitución del 91 donde surgen elementos fundamentales para el sistema acusatorio, generando un enfoque legal, constitucional y doctrinal, donde se genera una reflexión crítica sobre el desarrollo normativo que legisla el derecho penal en Colombia, analizando la adecuación de la estructura normativa de la Ley 906 de 2004 con la que se implementó toda esta conceptualización como la oralidad, la inmediación, el juicio justo, etc.; cambiando el enfoque de un sistema penal mixto con tendencia inquisitiva a un sistema penal mixto de tendencia acusatoria.

Las conclusiones enunciadas por la autora son:

“podría superarse con esfuerzos claros de adaptación y creación de un derecho que interprete adecuadamente el nuevo sistema aterrizándolo a la realidad nacional, teniendo en cuenta que en la cúspide del ordenamiento jurídico colombiano se encuentra la dignidad humana y más allá, el bloque de constitucionalidad, que de conformidad con la naturaleza del Estado, debe prevalecer en cada una de las actuaciones de la administración; la dignidad humana como eje central del Estado

Social de derecho, solo puede considerarse salvaguardada cuando se garantiza el respeto de los derechos fundamentales” (Martínez Posada, 2017).

El documento relacionado suministra elementos validos al desarrollo de este trabajo:

- El análisis del enfoque legal, constitucional y doctrinal al dar cumplimiento a los preacuerdos establecidos en todo proceso penal del sistema acusatorio.
- El control del proceso cuando la audiencia de formulación de imputación se desarrolla ante un juez de control de garantías, como en el caso expuesto en la investigación donde se ven afectados varios derechos fundamentales, haciendo precisión sobre las medidas de aseguramiento que realiza el juez de control de garantías al ver una inconsistencia por parte de la fiscal delegada por no tener en cuenta todos los presupuestos facticos al momento de imputar la conducta siendo este el enfoque para demostrar la gravedad de la misma.

Mónica Andrea Urquijo Güiza. (2016). ¿La audiencia de imputación es un mero acto de comunicación?

Esta investigación se enfoca en determinar si la audiencia de imputación es un mero acto de comunicación teniendo en cuenta que de acuerdo a la ley 906 de 2004 dispuso que la audiencia de imputación se establece como el acto de comunicación en el cual el ente investigador delegado por la Fiscalía general de la nación, informa a la persona que está siendo investigada por su presunta participación en la trasgresión de la ley penal, teniendo como consecuencia lo que puede limitar ese derecho a la defensa, profesado en el sistema acusatorio.

Las conclusiones principales son:

- La formulación de imputación no es un mero acto de comunicación teniendo en cuenta que la persona al ser imputada ve afectado su derecho a la defensa, a la contradicción, a la libertad y otros, con la medida que se les restringen, pues el defensor y el defendido no pueden recurrir al acto, además de ser afecta el derecho al debido proceso.
- La vinculada al proceso de una persona puede darse en dos formas: la primera cuando la persona es sorprendida en flagrancia que es conocida como forma material y la segunda cuando a la persona vinculada al proceso se le notifica la citación a la audiencia y en dicha audiencia se le informa de los cargos por los cuales está siendo investigada.

El documento mencionado contribuye a este trabajo, no solo ampliar el espectro conceptual a nivel legal y social, sino a entender todo el sistema procesal desde la perspectiva académica y el desarrollo profesional logrando un análisis más profundo de temas específicos, como lo es la formulación de imputación analizando todo un conjunto de posturas que permitan discernir desde la aceptación hasta la controversia de su funcionalidad real afectada no solo por su operabilidad o su procedimentalidad, sino también por su ejecutoriedad.

Descripción del problema

La legislación colombiana se constituye de forma ejemplar desde el papel, pero en la realidad práctica se evidencian falencias en su aplicabilidad, un ejemplo de ello es la audiencia de formulación de imputación en la que se evidencia la existencia de un problema jurídico, el cual radica en la decisión del fiscal al momento de imputar cargos al autor o participe de la conducta punible o al afectar los derechos fundamentales de una persona inocente por la interpretación dada a cada proceso en particular, afectando su vida cotidiana, vulnerando el derecho al buen nombre y a la honra, como también el derecho a la libertad por una medida de aseguramiento mal formulada generando una privación de la libertad injusta, que de ser así traería muchas más afectaciones legales dando lugar a un daño antijurídico, situación que puede generar claros supuestos a fallas en el funcionamiento de la administración de justicia, realizando una aplicación incorrecta sobre la información legal obtenida o valorando de manera errónea las evidencias físicas o los materiales probatorios anexados al proceso, considerando que al no cumplirse con los requisitos señalados por la ley tendría como consecuencia el archivo, la preclusión o la absolución en el proceso.

Si la imputación es realizada de forma incorrecta por no tener en cuenta todos los hechos relevantes, los materiales probatorios, las evidencias físicas o la información legal obtenida de manera suficiente y completa para soportar el proceso, ni permita determinar de manera certera la autoría o participación del imputado, se puede incurrir en acciones o resultados adversos que contravengan la administración de justicia conllevando a la impunidad si se absuelve al presunto autor de la conducta punible.

Así pues, para evitar la impunidad en la formulación de imputación, el fiscal debe verificar que existan evidencias que permitan cerrar el sesgo probatorio. Este proceso tiene como objeto comunicar a la persona que tiene calidad de imputado por existir elementos materiales probatorios o evidencias físicas que determinan de forma razonable su autoría o participación en la conducta

punible, que se está investigando con el fin de dar a conocer los hechos relevantes tomados en cuenta en la investigación para que el indiciado acceda al derecho a la defensa para que la actividad preprocesal y procesal garanticen sus derechos plenamente, así mismo, que la fiscalía realice un preacuerdo, formule acusación o solicite preclusión, permitiendo el allanamiento a cargos y la aceptación de su responsabilidad.

En el sistema penal acusatorios se establece que la investigación está a cargo de la Fiscalía General de la Nación, como se mencionó anteriormente, esto puede afectar los derechos fundamentales tanto del actor o participe, como de la persona inocente, por lo que en este caso es necesario acudir al juez de control de garantías con el fin de que controle y garantice que la actividad del ente investigador sea ajustada a los procedimientos establecidos en el código penal y de procedimiento penal, para que por medio del artículo 29 de la constitución política sea aplicado el debido proceso en cada etapa y que haya control frente la imparcialidad del juez de competencia.

La formulación de imputación debe estar justificada y sustentada probatoriamente sin obedecer a caprichos o a la improvisación del ente acusador, debido a que la imputación debe tener un contenido factico y jurídico, toda vez que en ella se comunican hechos relevantes para la sociedad que han sido previstos en la ley como delito.

El juez debe permitir que las condiciones sean necesarias para que la formulación de imputación sea eficaz, es decir, los hechos jurídicos relevantes sean adecuadamente entendidos como en el proceso de interpretación jurídica de los mismos, ya que se debe garantizar que el imputado manifieste si acepta o no los cargos formulados por la fiscalía de manera voluntaria, de manera libre y siendo debidamente informado.

Es por todo lo anterior que surge la pregunta de investigación que es ¿Cuál es la importancia de tener control ante la formulación de imputación en todo proceso penal?

Objetivo general:

Analizar cuál es la importancia de tener un control ante la Formulación de imputación en el proceso penal.

Objetivos específicos:

- Identificar cuáles son los presupuestos y naturaleza jurídica de la formulación de imputación.
- Determinar los requisitos para determinar la identificación e individualización del imputado.
- Establecer los parámetros legales que dirigen la actuación del juez de garantías durante el trámite de la audiencia de imputación

Formulación de imputación

La formulación de la imputación está regulada en el código penal y de procedimiento penal la cual fue expedida en la ley 906 del 2004 consagrados en los artículos 286, 287, 288 y 289 donde establece que el fiscal realiza un análisis claro, completo y conciso de los hechos relevantes para el proceso, con las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron. Se le debe dar importancia a la etapa de formulación también conocida como audiencia de imputación de cargos, no solo por su empoderamiento ejercido por un fiscal sino porque además allí se inicia formalmente la investigación penal, lo que supone la definición previa de las estrategias investigativas por parte de la fiscalía, orientadas a sacar adelante la posición procesal.

En la formulación de imputación, donde se le comunica a la persona indiciada que es presuntamente culpable por cometer una conducta punible y que por tanto debe presentarse en una audiencia que se lleva a cabo ante el juez de control de garantías, con el fin de probar que los hechos por los cuales está siendo imputado, son ciertos.

La formulación de imputación tiene como objeto comunicar a la persona que tiene calidad de imputado por existir elementos materiales probatorios, evidencias físicas e información legalmente obtenida donde determinan de forma razonable si es autor o participe de la conducta punible que se está investigando, con el fin de dar a conocer los hechos relevantes en el proceso para que el indiciado pueda tener una defensa para la actividad preprocesal y procesal, así mismo la fiscalía realice un preacuerdo, formule acusación y solicite preclusión permitiendo el allanamiento de cargos y la aceptación de su responsabilidad.

El fiscal podrá solicitar ante el juez de control de garantías la imposición de medida de aseguramiento que corresponda a cada caso en concreto, si el indiciado no compareciere a la

audiencia de formulación de imputación de cargos sin justificación alguna por ley debe ordenarse su captura y el defensor que haya designado para su representación hará como si el indiciado hubiese comparecido, y en caso tal de que el defensor no comparezca a la audiencia sin ninguna justificación, el juez tiene la facultad de asignar un defensor en la misma audiencia, de la lista suministrada por el sistema nacional de defensoría pública de Colombia.

Esta etapa se trata de un acto unilateral por parte de la fiscalía como órgano encargado de la investigación y acusación de los delitos, teniendo una connotación informativa y comunicativa, debido a que no es susceptible de ser controvertida.

Marco Legal

Los derechos fundamentales consignados en la Constitución Política de Colombia de 1991 son criterios determinantes sobre los cuales se basa la aplicación y desarrollo del proceso penal de la formulación de imputación, con el fin de garantizar su cumplimiento y evitar así vulnerar dichos derechos de las partes intervinientes. Así pues, se hará referencia a cada uno de estos derechos y su relación con la formulación de imputación.

El derecho al debido proceso, legalidad, favorabilidad, derecho de defensa y su presunción de inocencia están regulados en el artículo 29 de la constitución política el cual establece que en el caso del debido proceso debe ser aplicado en todo proceso judicial y administrativo, su relación con la formulación de imputación determina que la persona vinculada al proceso tiene derecho a conocer las razones por las cuales se está investigando, así mismo de aportar las pruebas que considere necesarias al proceso desde el momento en que inicia la investigación, ya que debe presumirse inocente hasta que se demuestre lo contrario, toda vez que la persona indiciada adquiere el derecho a la defensa desde el inicio del proceso.

El derecho al debido proceso tiene gran relevancia en la formulación de imputación, pues este derecho busca asegurar la protección del indiciado y defender la sociedad, tratando de mantener el orden social y jurídico, además de observar que los pasos dispuestos en la ley, los procedimientos judiciales y las formalidades propias de cada etapa o juicio cumplan con las exigencias y condiciones legales, ya que la persona imputada solo podrá ser juzgado por las leyes preexistentes al acto que se le imputa.

En el derecho a la defensa material, garantizado en cabeza de la persona indiciada, tiene la oportunidad de utilizar los medios de prueba pertinentes para extender y ejercer el derecho mencionado anteriormente, considerando que nadie está obligado a declarar contra su persona o contra sus parientes, ni aceptar los cargos por los cuales es investigado. La defensa técnica, exige la asistencia de un abogado ya sea de confianza o de oficio, y tiene como finalidad garantizar los principios de igualdad de las partes y de contradicción.

En la Ley 906 del 2004 se encuentra regulado el derecho a la defensa en el artículo 290 el cual establece que el imputado puede preparar de manera eficaz su actividad procesal, sin necesidad de solicitar la práctica de pruebas.

En el artículo 8 de la convención americana de derechos humanos establece que toda persona tiene derecho a ser oída y a expresar su defensa personal o ser asistida por un defensor privado o delegado asignado por el estado, como garantía al derecho del debido proceso penal que hace eficaz y eficiente la defensa material de la persona investigada.

El derecho al buen nombre y a la honra son derechos regulados en los artículos 15 y 21 de la constitución política de Colombia, el buen nombre es un bien jurídico importante integrado en el patrimonio moral de una persona y fundamentado en sus valores personales, de pensamiento y actuación. En la protección de este derecho, al realizarse una transmisión de información errónea se afecta la buena imagen o fama de la persona en la sociedad, además de generar un impacto negativo en la comunidad. En la jurisprudencia constitucional se ha establecido la causa de afectación del derecho al buen nombre viéndose afectado por una aplicación y validación errada en los procedimientos realizados en la investigación para la audiencia de formulación de imputación.

En cuanto al derecho a la honra puede ser afectado por la actividad material volviéndose fuente de daños antijurídicos debido a la divulgación de información incompleta, reservada y a la violación de los derechos fundamentales de su núcleo esencial en la sociedad, y al mal procedimiento del manejo y control de la información.

“Formulada la imputación se inicia oficialmente la etapa de investigación, fase en la cual se practicarán las diligencias que permitan establecer la forma como ocurrieron los hechos, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que los mismos se presentaron, los implicados

en su condición de autores o partícipes, los daños y perjuicios ocasionados con la conducta y el monto de la indemnización. En esta fase el imputado puede aceptar los cargos presentados por la Fiscalía o rechazarlos. La aceptación total de los cargos formulados con la imputación permite la protocolización inmediata de la acusación y no tendría lugar la etapa de investigación” (C-559 de 2019 Corte Constitucional)

En la T-400/18 donde el problema jurídico radica en la vulneración al debido proceso y al acceso de la administración de justicia por parte de la Fiscalía General de la Nación ya que este órgano este obligado a realizar la investigación de los hechos que contemplan los parámetros de delito cuando tenga conocimiento de las mismas por denuncia, petición especial, querrela o de oficio, y que existan razones para adelantar la acción penal.

Resultados

En este capítulo se dará solución a los objetivos específicos para el desarrollo del ensayo investigativo.

Presupuestos y naturaleza jurídica de la formulación de imputación

En el artículo 286 del código penal y de procedimiento penal expedida en la ley 906 del 2004 establece que el objeto de la formulación de imputación, donde el fiscal delegado comunica al indiciado su calidad de imputado por existir elementos materiales probatorios, evidencias físicas e información legal obtenida de las cuales se puede inferir razonablemente que es autor o participe de la conducta punible que se está investigando, además da a conocer los hechos por los cuales está siendo investigado, con el fin de permitir que la defensa prepare de manera efectivo su actividad preprocesal y procesal para que el imputado pueda allanarse a los cargos, en caso de aceptarlos o preparar su defensa en caso de negarse a las razones por las cuales está siendo investigado en el proceso penal, además determinar tiempo para que la fiscalía realice un preacuerdo, la formulación de acusación o la solicitud de la preclusión.

En el artículo 287 de la norma anteriormente mencionada dispone que para inferir de manera razonable que el imputado es autor o participe del delito investigado deben existir elementos materiales probatorios, evidencias físicas e información legalmente obtenida, pues la formulación de imputación no es solo un ejercicio de argumentación, debido a que debe estar justificada y sustentada probatoriamente, en ningún caso puede inferir la calidad de imputado por

obedecer a caprichos o por la improvisación del ente acusador, ya que sería imposible exigirle al fiscal delegado que para el momento de la formulación tuviera y aportara toda la información, convirtiendo la formulación en un acto inmodificable y vinculante.

La formulación de imputación debe tener un contenido factico toda vez que en ella se deben comunicar los hechos relevantes para la sociedad y para el proceso, pero de igual forma es importante tener el contenido jurídico, pues esa conducta debe transgredir la ley penal, siendo determinando como un delito.

La formulación de imputación es un acto unilateral de la Fiscalía General De La Nación como órgano encargado de la investigación y acusación de los delitos, no es susceptible de contradicción por tener connotación meramente comunicativa e informativa.

Este procedimiento del código penal se funda en una simple posibilidad, al solo preceder la noticia criminal y las investigaciones tendientes a su verificación, por tal motivo el artículo 287 de la ley señalada para que unido con los principios de legalidad, de oportunidad y de progresividad se acredite la materialidad del delito y la responsabilidad del inculcado con el propósito de sustentar la formulación de acusación y para que la condena tenga más probabilidad de verdad, es decir que la condena tenga una certeza más allá de toda duda razonable.

El doctor Miguel Jiménez Escobar dice que la audiencia de formulación de imputación, es un acto procesal de conformidad con el debido proceso y el principio de legalidad de manera sustancial, con consecuencias de gran importancia en el principio de congruencia, si no se cumple con esos requisitos, este acto puede ser anulado por vulnerar algunos derechos fundamentales, puede quedar cada proceso en cero por presentarse un acervo probatorio escaso que no permita la inferencia razonable para determinar la calidad de autor o partícipe del imputado, a pesar de ser un mero acto de comunicación, puede ser revocada la medida de aseguramiento y la anulación de la imputación de cargos.

El Abogado Penalista Einarco José Morales Carpio indica que la audiencia de formulación de imputación no solo es un mero acto de comunicación, por marcar el comienzo o la formalización del proceso penal, donde se establece la inferencia razonable, que en caso de no establecerse genera protuberantes dificultades en la audiencias de la formulación de acusación, una solicitud de medida de aseguramiento o inclusive en la misma sentencia con la que se pone fin al proceso penal,

en caso de encontrar errores cometidos en ella van a afectar toda la estructura del proceso al no haber precisado con total claridad las circunstancias de tiempo, modo y lugar como los hechos jurídicamente relevantes.

En el artículo 292 del código penal y de procedimiento penal expedida en la ley de 906 del 2004 establece que la interrupción de la prescripción se interrumpe con la formulación de imputación, este término comenzara a correr por un tiempo igual a la mitad de lo señalado en el artículo 83 del código penal, el cual no puede ser inferior a 3 años.

CSJ SP 29 abr 2015 rad.43211, donde se indica que la formulación de imputación le exige al fiscal delegado informar al imputado de los hechos y circunstancias, con las consecuencias jurídicas que aparejan, habilita el ejercicio pleno de derecho de defensa que le permite optar de manera libre, consciente y voluntaria por aceptar los cargos con el fin de lograr una sustancial rebaja de la pena o continuar el trámite ordinario para discutir en el juicio los hechos o su responsabilidad, allegando pruebas en su favor o contravirtiendo las que se aducen en su contra.

En la formulación de imputación no enunció los hechos jurídicamente relevantes de la conducta punible, los procesados de forma oportuna con esa información, error cometido por descuido que no se enmienda con su inclusión postrera en el escrito de acusación. Por tal motivo impone la declaración de la nulidad parcial de la formulación de imputación, en cuanto la vulneración de derecho fundamental del debido proceso y del derecho de defensa.

La Sentencia C-209 de 2007, se analizan los artículos relacionados con la formulación de imputación especialmente con el artículo 289 del código penal y de procedimiento penal, el cual establece las formalidades en la audiencia de imputación, tiene relevancia para las víctimas, los criterios establecidos con relación a las medidas de aseguramiento al imputado y garantizando el derecho de control las omisiones o decisiones que afecten los derechos de las víctimas. Así pues, la determinación de imponer una medida de aseguramiento como lo es la detención preventiva implica una actuación relevante para la parte civil en el proceso penal.

La formulación de imputación tiene gran importancia ya que es el preámbulo que da inicio de manera formal a la investigación penal, estableciendo previamente las diferentes estrategias y procedimientos de investigación por parte de La Fiscalía General De La Nación, con el propósito de esclarecer la posición procesal, además de enmarcar el derecho a la defensa precisando los

hechos jurídicamente relevantes para el proceso, definiendo así las pautas y criterios de la defensa, así pues el objeto de la prueba, la conducencia, la pertinencia y las pruebas superfluas e innecesarias que pueden llegar a resolver o no situaciones del proceso. En consecuencia, se estructura el principio de congruencia limitando los hechos relevantes que dan paso a la imputación, dicho lo anterior se infiere a los hechos que pueden ser relacionados en el escrito de acusación al igual que aquellos con los que se puede llegar a proferir una condena por medio de sentencia.

Según el artículo 292 del código penal y de procedimiento penal el cual regula la prescripción de la acción penal se interrumpe con la formulación de imputación, una vez producida la interrupción del término prescriptivo, este comenzara a correr de nuevo por un término igual a la mitad del señalado en el artículo 83 de la ley anteriormente señalada, el cual no puede ser inferior a tres años. El término de prescripción para las conductas punibles de desaparición forzada, tortura, homicidio de miembro de una organización sindical, homicidio de defensor de Derechos Humanos, homicidio de periodista y desplazamiento forzado será de treinta (30) años, si se trata de delitos contra la libertad, la integridad y formación sexual cometidos en menores de edad la acción penal prescribe a los 20 años contados a partir de que la víctima cumpla la mayoría de edad, o si fuera por condena de la pena privativa de la libertad la prescripción de la acción penal no sea inferior a cinco años, ni exceda los 20 años.

Para quien escribe el presente ensayo, de acuerdo a los presupuestos y naturaleza jurídica de la formulación de imputación, se considera que es un procedimiento informativo que no es susceptible de contradicción ya que el imputado puede allanarse a los cargos y recibir beneficio en el proceso condenatorio o negarse, y preparar su defensa para alegar los hechos por los cuales fue imputado teniendo en cuenta los elementos probatorios que intervienen en el desarrollo de la clarificación del proceso lo cual permite llegar a una inferencia razonable estableciendo para la condena una certeza más allá de toda posible duda.

Requisitos para determinar la identificación e individualización del imputado.

Es obligación de la fiscalía identificar e individualizar al imputado, según el artículo 251 del código penal y de procedimiento penal donde se regula los métodos para la identificación de personas donde se podrán utilizar los diferentes métodos que el estado de la ciencia aporte y que la criminalística establezca en sus manuales tales como las características morfológicas de las

huellas digitales, la carta dental y el perfil genético presente en el ADN, los cuales cumplen con los requisitos del artículo 420 respecto a la prueba pericial tiene como finalidad analizar las características de redacción o patrón de conducta delincuencial registrado en archivos de policía judicial.

Aplicando el Principio de libertad probatoria regulado en el artículo 373 del código penal y de procedimiento penal estableciendo que los hechos y circunstancias de interés para la solución correcta a cada caso, siendo probado por cualquier medio establecido en el código, siempre y cuando no viole los derechos humanos.

El concepto de plena identificación debe entenderse no solo desde la manera exclusiva y excluyente a la identificación de una persona como el nombre, el apellido y los documentos de identificación donde se verifique su identidad, pues la naturaleza podría ser fuente de impunidad donde no se pudo recaudar o recolectar dicha información, teniendo en cuenta que es prohibido vincular a una persona que no esté plenamente identificada, refiriéndose a la suficiente identificación o individualización del procesado.

Según la sentencia del 13 de febrero del 2003 (radicación 411412), la sala de casación penal establece que la identificación se enmarca en los datos asignados a cada persona para su relación en sociedad, debido a la nacionalidad y su núcleo familiar el cual se identifica por medio de nombre y apellido con relación a su vínculo de consanguinidad o afinidad, además de los documentos que acreditan tal identificación en actos de su vida pública y privada, es decir, los datos de identificación que se le otorga a una persona para darle un sitio jurídico dentro de una organización social.

En el marco normativo dentro del derecho procesal penal, la palabra individualización es para que por medio de las investigaciones se pueda determinar o especificar a la persona, por rasgos particulares que permiten ser distinguida de las demás, por tal motivo sería ideal mas no indispensable, conocer todos los datos que identifican a la persona dando una plena identificación como es la individualización de la persona que es sometida a la acción punitiva del estado, de no ser así se llegaría a la conclusión de un procedimiento absurdo al momento de desconocer la filiación, su documentación o las que han abandonado o cambiado de residencia, no podrán ser sujetos de la acción penal.

Se debe tener en cuenta que antes del emplazamiento y la vinculación en ausencia, se debe tener en el expediente los datos acerca de la identificación del implicado que generen la suficiente seguridad para identificar e individualizar, con el fin de evitar irregularidades cometidas a la plena identificación y garantizar que no se transgrede el derecho a la defensa.

Según la sentencia proferida el 29 de julio del 2010 con radicación (26990) la cual establece que es sumamente importante el proceso de identificación e individualización ya que el proceso penal tiene un destinatario que eventualmente puede sufrir las consecuencias previstas por derechos vulnerados ante la inferencia cuando exista plena prueba de la responsabilidad, siempre y cuando exista la certeza sobre la persona que fue identificada e individualizada por la realización de la conducta punible investigada.

La Fiscalía General De La Nación tiene el deber de verificar que la identificación y la individualización sea correcta para prevenir los errores judiciales, regulando aquellas situaciones que desconoce la identidad del procesado pero cuanta con material que da registró decadactilar que es enviado a la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de verificar y determinar si los datos de la persona reposan en esta entidad y en caso de no obtener los datos de la persona la registraduría debe proceder al registro de la persona con el nombre y el número de documento con el cual fue identificado.

La sentencia proferida el 30 de mayo de 2002 con radicación (12958), la jurisprudencia de la corte acepta la emisión de un fallo sin tener certeza sobre la identificación del acusado, si exige que por lo menos se cuente con información sobre la individualización con los datos suficientes para diferenciarlo de otro sujeto, es decir, que en el proceso haya claridad para individualizar al sujeto con certeza que permita una inferencia razonable para dale la calidad de autor o participe.

En la sentencia del 24 de abril del 2003, se avala la legalidad de la sentencia en la que no se contaba con registro decadactilar del procesado ni con el documento que expide la registraduría, aun conociendo los nombres, apellidos, domicilio, fueron los testigos quien observaron la comisión del delito por parte del indiciado para establecer la identidad, decisión de la ley al permitir lograrse la identificación desde cualquier medio de convicción.

La persona se individualiza por el conjunto de sus señales particulares, características, cualidades ya que la individualización permite distinguir a la persona de los demás, logrando

establecer algunos de sus datos personales, familiares, sociales, por medio de documentos que certifiquen la identidad o a través de un estudio científico.

La individualización es la determinación física del sujeto pasivo de la acción penal, en donde los rasgos no pueden ofrecer ningún tipo de equivocación, deben contar con las condiciones particulares del sujeto respaldándose en elementos suficientes para determinar que efectivamente corresponda a quien se señala como el posible indiciado.

Una vez la persona se encuentre identificada e individualizada implica que establecer sus rasgos distintivos como su pertenencia a algún grupo étnico, sus señales particulares y en especial todas aquellas incidencias específicas que permiten ser distinguido de los demás, es decir a las características personalísimas del ser humano, que los hace únicos e inconfundibles frente a las demás personas, según el artículo 128 de la ley 906 del 2004 exige contar con los medios de convicción que permita establecer de manera suficiente que el procesado es la persona que indica los elementos de juicio, de tal forma queda así satisfecho el requerimiento de plena individualización del sujeto, en orden a viabilizar una sentencia penal.

Los medios de convicción referidos para los aspectos del delito, es decir, la materialidad, la responsabilidad del acusado y la determinación cierta de la persona que la cometió, la identificación y la individualización del indiciado debe ser exigida desde la investigación ya que una vez obtenida puede acudir ante el juez de control de garantías para proponer la realización de una audiencia preliminar si así lo desea, así mismo se determinó la libertad probatoria, donde es posible acreditar la individualización o la identificación a través de cualquier medio probatorio.

Para quien realiza este ensayo la plena identificación y la individualización del imputado es tan importante que se haga bajo la inferencia razonable con ayuda de los medios probatorios donde este la certeza de que la persona que se está imputando realmente es autor o participe de la conducta punible, con el fin de que los derechos fundamentales no se vean afectados por un mal proceso al momento de identificar e individualizar a la persona que está siendo investigada.

Parámetros legales que dirigen la actuación del juez de garantías durante el trámite de la audiencia de imputación

El rol que desempeña el juez en la audiencia de formulación de imputación es garantizar que los derechos constitucionales y fundamentales sean cumplidos a disposición de la ley, permitiendo que se den las condiciones necesarias para que el procedimiento sea eficaz, es decir, que los hechos jurídicamente relevantes sean adecuadamente entendidos así como el proceso de interpretación jurídica de los mismos, en consecuencia debe garantizar que el imputado manifieste de forma voluntaria y libre la aceptación o negación de los cargos formulado por la fiscalía siendo debidamente informado.

De lo anterior, debe asegurarse la correcta comunicación, sin tergiversar e imponer su propia interpretación, en este procedimiento debe primar la del fiscal delegado en caso de discrepancias pues el fiscal es el titular de la acción penal.

En la audiencia de formulación de imputación el juez de control de garantías debe tener una actitud cuando se presenta algunas circunstancias:

- Que la conducta que se va a imputar no esté descrita en el ordenamiento penal. Podría señalarse por vía de ejemplo que se fuere a imputar una bigamia.
- Que la conducta a primera vista y como resultado de una práctica probatoria como lo establece el artículo 442 los falsos testimonios o de los actos de investigación cuando se trate de una investigación atípica.
- Que las circunstancias fácticas no den cuenta de la existencia de una conducta punible.

¿Un juez de control de garantías puede invalidar o solicitar que se complemente la formulación de imputación? Pues hasta el momento no se encuentra en ninguna norma que el juez de control de garantías pueda aprobar o improbar la imputación, pues en nuestro sistema jurídico la formulación de imputación es un acto de comunicación que no puede ser controvertida dentro de la misma.

En el artículo 250 de la constitución política de Colombia donde se regula que el titular de la acción penal, es decir, que está a cargo de la Fiscalía General de la Nación, una vez de conocimiento por medio de oficio o mediante denuncia o querrela, con el fin de investigar los delitos y acusar a los presuntos infractores ante los juzgados y tribunales competentes, puesto que

dejarían en vilo su ejercicio, dejándolo a criterio propio del fiscal delegado, pero si puede invalidar la imputación para que en su lugar sea complementada como en su opinión corresponda o lo solicite, con el fin de realizar un control sobre la acusación.

Según la sentencia proferida el día 16 de abril del 2009 con radicado 16-04-2009 la cual establece que la mala práctica judicial adelantada por el juez de control de garantía relativa a la aprobación e improbación que se hace sobre la formulación de imputación, cuando esta es un acto de parte de comunicación del imputado el juez de control de garantías cuya legalidad está dentro de las facultades de juez sin que sus atribuciones sean extendidas aprobar o improbar dicha actuación, teniendo en cuenta que las funciones del juez de control de garantías es garantizar que el procedimiento se realizado de forma correcta, basado en la inferencia razonable a la que se llega por medio de material probatorio y no por el capricho o la imposición de la interpretación.

Debemos tener en cuenta que el juez de control de garantías no puede impugnar la formulación de imputación, ni recurrir a la adecuación típica, debido a que eso es una función que únicamente le pertenece al fiscal delegado quien posee los elementos de juicio que soportan la imputación y no está obligado a darlos en conocimiento ni si quiera a darlos a conocer ni siquiera al juez de control de garantías, por lo tanto, es impertinente oponerse a la imputación o tratar de obligar al funcionario que la modifique.

Según el artículo 289 del código penal y de procedimiento penal expedido en la Ley 906 de 2004, que regula las formalidades de la audiencia de imputación, sólo prevé la presencia del imputado y su abogado, pero no la de la víctima, por lo cual, a fin de permitir su intervención efectiva, se debe garantizar la presencia de la víctima en esta audiencia, y con este fin es necesario condicionar la norma.

Si bien la víctima o su abogado no hacen la imputación, como quiera que no existe una acción penal privada, para la garantía de los derechos de las víctimas es preciso asegurar su presencia a fin de conocer la imputación que haga el fiscal y para proteger sus derechos y dignificar su condición de víctimas.

Es a la Fiscalía quien se encuentra en un sistema de adversarios a quien compete agotar una investigación idónea y postular la pretensión punitiva adecuada con la que se espera restablecer

el equilibrio quebrantado con la comisión del delito, la defensa es la llamada a oponerse a tal designio y, por ello, ambos constituyen los únicos legitimados para actuar en el proceso.

El doctor Gonzalo Navarro habla sobre el control material a la formulación de imputación el cual reflexiona sobre dos institutos jurídicos para desterrar las posturas que equivocadamente han tratado de hacer carrera en la práctica judicial, dándole la espalda a los criterios constitucionales en el entendido que la imputación y la acusación tienen un origen estrictamente constitucional más no legal, por lo tanto, la lectura que se haga en torno a estos debe ser de origen constitucional.

Los jueces de control de garantías deben hacer un control material sobre el hecho jurídicamente relevante para el proceso, teniendo en cuenta la tipicidad del delito donde se debe desglosar cada uno de los elementos normativos de ese tipo teniendo un control dogmático sobre la teoría del delito, la imputación como acto procesal es la base de la inferencia razonable sobre la actuación de una conducta punible, debe ser típica, antijurídica y culpable, se requiere una inferencia razonable de la autoría y participación

Teniendo en cuenta que el control a la formulación de imputación como garantías constitucionales y de derechos fundamentales, el juez de control de garantías debe enfocarse en que se respeten las garantías procesales el principio de legalidad, favorabilidad, presunción de inocencia y el derecho de defensa.

Conclusiones / Recomendaciones

La formulación de imputación debe tener un control no para que se impugne porque debemos recordare que la formulación de imputación no se impugna, pero si para tener realmente las garantías constitucionales y la protección a los derechos fundamentales que en estos casos se pueden ver vulnerados por medio de las medidas de aseguramiento.

La formulación de imputación debe cumplir con formalidades dando a conocer de forma clara los hechos de connotación jurídica y penal, permitiendo una comprensión desde la imputación, donde el procesado decida aceptar o no los cargos de manera libre y voluntaria, garantizando el efectivo ejercicio del derecho a la defensa.

La formulación de imputación debe sustentarse en un juicio de inferencia soportada por evidencias físicas, elementos materiales probatorios e información legalmente obtenida por el fiscal delegado.

La identificación e individualización corresponde a la operación a través de la cual se especifica o determina a una persona, por sus rasgos particulares que permiten distinguirla de todas las demás. Alude a las personas como fenómeno natural, a las características personalísimas de un ser humano, que nacen único e inconfundible frente a todos los demás pertenecientes a su misma especie desde un concepto interesante a la antropología física, a la morfología.

La individualización es la determinación física del sujeto pasivo de la acción penal, en donde dichos rasgos no pueden ofrecer ningún tipo de equivocación y deben contar con la virtualidad de desechar cualquier tipo de confusión como para que surja la posibilidad que dichas características correspondan a más de una persona.

Juez no puede aprobar o improbar la imputación ya que se trata de la titularidad a favor de la fiscalía, los jueces de control de garantías deben hacer un control material sobre el hecho jurídicamente relevante para el proceso, teniendo en cuenta la tipicidad del delito donde se debe desglosar cada uno de los elementos normativos de ese tipo teniendo un control dogmático sobre la teoría del delito, la imputación como acto procesal es la base de la inferencia razonable sobre la actuación de una conducta punible, debe ser típica, antijurídica y culpable, se requiere una inferencia razonable de la autoría y participación.

Referente bibliográfico

- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de Colombia. Gaceta constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991. Colombia. <https://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia.pdf>.
- Álvarez-Gayou Jurgenson, J.L. Camacho y López S. M., Maldonado Muñiz G, Trejo García C.A, Olguín López y Pérez Jiménez A, (s.f) La Investigación Cualitativa. <https://www.uaeh.edu.mx/scige/boletin/tlahuelilpan/n3/e2.html>
- Arboleda Vallejo. (2004). Código Penal y De Procedimiento Penal. Ley 906 del año 2004.
- Congreso de Colombia. (2000). Ley 599 del 24 de julio de 2000. Por la cual se expide Código Penal Colombiano. Publicada en el Diario Oficial 44097 de Julio 24 de 2000 <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6388>
- Congreso de la República. (2004). Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Diario Oficial No. 45.658 de 1 de septiembre de 2004. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html
- Congreso de la República. (2017) ley 1826 de 2017. Por medio de la cual se establece un procedimiento penal especial abreviado y se regula la figura del acusador privado. Diario Oficial No. 50.114 de 12 de enero de 2017 http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1826_2017.html
- Corte Constitucional. (2019). Sentencia C-559 de 2019. Magistrada Sustanciadora: Cristina Pardo Schlesinger. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-559-19.htm>
- Corte Constitucional. (2019). Sentencia T-400/18. Magistrado ponente: Carlos Bernal Pulido. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-400-18.htm>
- Consejo Superior de la Judicatura. (2006). Guía Judicial para audiencias de control de garantías. <https://www.tribunalsuperiorarmenia.gov.co/medios/archivos/guiasJueces/2020/03GuiaJudicialAudienciaControlGarantias.pdf>
- Corte Suprema de Justicia. (2008). Sala de Casación Penal. sentencia Rad. 29117. Salvamento de voto a la sentencia de 2 de julio de 2008. M.P. Dr. Sigfredo Espinosa Pérez.
- Corte Suprema de Justicia. (2008). Proceso No 29338. Sala de Casación Penal. M.P. Dr. Alfredo Gómez Quintero. Sentencia de (08-10-2008)
- Corte Suprema de Justicia (2008). Proceso No 31795. Sala de Casación Penal. MM.PP. Drs. Yesid Ramírez Bastidas y Julio Enrique Socha Salamanca.
- Corte Suprema de Justicia (2009) Proceso No 31280. Sala de Casación Penal. MP. Julio Enrique Socha Salamanca
- Corte Suprema de Justicia (2009) Sala de Casación Penal. Sentencia T-40850 (19-03-09) MP Alfredo Gómez Quintero.
- Corte Suprema de Justicia. (2009) Sentencia de Tutela Impugnación 44103. Sala de Casación Penal. M.P. DR. José Leonidas Bustos Martínez. Bogotá D.C.

- Corte Suprema de Justicia. (2007). Proceso No 25393 Sala de Casación Penal Magistrado Ponente: Javier Zapata Ortiz.
- Corte Suprema de Justicia. (2011) Radicación 34779. Sala de Casación Penal. Sentencia del 27 de julio de 2011 M.P. Fernando Castro Caballero.
- Cuartas Rangel, L.G; Quintero Orostegui, J. M. (2015). Formulación de imputación: punto de partida del principio de congruencia para la eficacia de las garantías constitucionales del justiciable.
<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/7180/Tesis%20UMNG.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Escuela Judicial RLB. (2020). Acusación y Sentencia en el Sistema Penal Acusatorio.
- Fiscalía General de la Nación. (2005). Manual de procedimiento de la Fiscalía General de la Nación en el Sistema Penal Acusatorio. Edición 2005.
- Fiscalía General de la Nación. (2017). Manual de procedimiento penal abreviado y Acusador privado. Serie Legislativa 1 edición
- Harbottle Quirós, F. (2019). Psicopatía y capacidad de culpabilidad: un acercamiento al debate actual. En: Scielo. Costa Rica.
- Hernández Sampieri, R; Fernández Collado, C; Baptista Lucio, P. (2014). Metodología de la investigación. México. Mc Graw Hill.
- Martínez Posada. P. A. (2017). Análisis de los preacuerdos en el sistema penal acusatorio colombiano desde la perspectiva constitucional y legal. En: repositorio Universidad Del Tolima Facultad de Ciencias Humanas y Artes Programa de Derecho Ibagué Tolima
<http://repository.ut.edu.co/bitstream/001/2169/1/APROBADO%20PAULA%20ALEJANDRA%20MART%C3%8DNEZ%20POSADA.pdf>
- Martín López, E. (1963) El análisis de contenido.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2047530>
- Mejía Miranda, K. L. (2018). Proceso preliminar en el sistema penal acusatorio norteamericano vs sistema penal acusatorio colombiano: tratamiento y afectación al derecho fundamental a la libertad.
<http://repository.ut.edu.co/bitstream/001/2169/1/APROBADO%20PAULA%20ALEJANDRA%20MART%C3%8DNEZ%20POSADA.pdf>
- Narváez, F. E. (2011). Principio de congruencia en la imputación fáctica y jurídica. Revista Jurídica: Ideas de Ideas.
- Sandoval, J.; Del Villar, D. D. (2013). Responsabilidad penal y detención preventiva. El proceso penal en Colombia - Ley 906 de 2004. Barranquilla: Grupo Editorial Ibáñez, Editorial Universidad del Norte.
- Urquijo Güiza, M. A (2016). ¿La audiencia de imputación es un mero acto de comunicación? En: repositorio Universidad Militar Nueva Granada. Facultad de Derecho. Bogotá. D.C
<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/15152/UrquijoG%C3%BCizaMonicaAndrea2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Vélez Grisales M. (2020). Valoración de las garantías procesales y sustanciales del ciudadano a la luz de las modificaciones al acto de imputación contenidas en el procedimiento penal abreviado (ley 1826 de 2017). En: repositorio Universidad CES Medellín Antioquia http://repository.ces.edu.co/bitstream/10946/4965/1/1152221903_2020.pdf